

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 18-ago.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de una obligación y de las cuotas en mora de otra. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1968
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Caja Social
Demandada: Cristina Soto Rodríguez
Radicación: 765204003005-2021-00302-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial por la apoderada judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (miltonbor2@hotmail.com) el día **03 de agosto de 2023** a las **13:40 Hrs.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 4570213587822504, lo mismo que por el pago de las cuotas en mora de la obligación N° 399200226763 por el pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2023, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes; que se desglosen los documentos aportados para que sean entregados al apoderado de la parte demandante con la expresa constancia de que la obligación continua vigente; que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se expidan los correspondientes oficios solamente a la parte ejecutante; sin condena en costas ni perjuicios a las partes; solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL**, contra **CRISTINA SOTO RODRÍGUEZ**, por el pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 4570213587822504 del 15 de enero de 2015, lo mismo que por el pago de las cuotas en mora de la obligación N° 399200226763 del 26 de octubre de 2015 hasta el mes de julio del presente año, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionada, sobre el inmueble dado en garantía, de propiedad de la demandada **CRISTINA SOTO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.819.909, el cual se encuentra identificado con el folio de **M.I. N° 378-182624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), ubicado en la carrera 24ª N° 5C-05, Casa E-23, Manzana E, Acacias de la Italia de esta misma ciudad. Para lo anterior, se ordena librar oficio a la O.R.I.P. de Palmira, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del Oficio N° 791 del 10 de noviembre de 2021.

TERCERO: ORDENAR a la secuestre **HILDA MARÍA DURAN CAICEDO**, que haga entrega en forma real del bien inmueble ubicado en la carrera 24ª N° 5C-05, Casa E-23, Manzana E, Acacias de la Italia en el Municipio de Palmira (V.), identificado con el folio de **M.I. N° 378-182624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), el cual fuere secuestrado el 10 de noviembre de 2022, diligencia realizada por la Inspección de Policía Urbana de Palmira, (V.); igualmente se le informa que sus funciones como secuestre han finalizado, por lo cual, deberá rendir cuentas definitivas de su gestión de conformidad con el numeral 1º del artículo 52 y 363 del C.G.P., efectuado esto, se fijarán los honorarios definitivos. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo dentro del presente proceso en favor de la parte demandante, con la constancia secretarial de que la terminación respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 4570213587822504 del 15 de enero de 2015 ocurrió por el pago total de la misma, mientras que la obligación N° 399200226763 del 26 de octubre de 2015 se produce por el **pago de las cuotas en mora**, quedando la parte demandada **al día** hasta el **mes de julio de 2023** en lo concerniente a esta última obligación, anotándose que la misma continúa vigente a favor del Banco Caja Social.

QUINTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e114f8490d5874030f7a27d1277d8177ee9b88e599bf2bda46f05f68e170d6**

Documento generado en 22/08/2023 02:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>